



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de junio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Providencia	Nº258 de 2022
Proceso	Ejecutivo Conexo Nº 34 de 2022
Radicado	05001 31 05 013 2018 00574 00
Ejecutante	ÁLVARO BLANDÓN BEDOYA
Ejecutado	BBVA ASSETMANAGMENT FIDEICOMISO EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN EADE S.A

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral conexo promovido por ÁLVARO BLANDÓN BEDOYA en contra de BBVA ASSETMANAGMENT FIDEICOMISO EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN EADE S.A, analizado el escrito allegado por la abogada Olga Elena Hoyos Ángel el pasado 7 de mayo de la presenta anualidad, considera el Despacho que no se cumplen con los requisitos solicitados mediante el auto Nº768, en el cual se requirió lo siguiente: *"...De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que el poder que otorgó el representante legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A, lo realizó mediante mensaje de datos a través del canal digital de la entidad que representa, a la abogada Olga Elena Hoyos Ángel, incluyendo el correo electrónico de la abogada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues el poder que se allega no cumple con esta ritualidad, o en su defecto con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP, so pena de darse por no contestada la demanda y, Adecuar el escrito de excepciones conforme el artículo 442 del CGP, teniendo en cuenta que, en procesos de ejecución a continuación de trámite ordinario como el presente, solamente es posible proponer las excepciones descritas en el inciso 2 del mentado artículo, esto es, pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, so pena de ordenar seguir adelante la ejecución..."*

Ahora, si bien la memorialista cumplió con el segundo requisito exigido y adecuó el escrito de excepciones conforme el artículo 442 del CGP, no aportó el poder otorgado por el representante legal de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A en debida forma, es decir, ni con los requisitos artículo 5 del decreto 806 de 2020, al no observarse que el poder otorgado se haya enviado desde el canal digital de notificaciones de la entidad ejecutada, ni con presentación personal conforme el artículo 74 del CGP, es por ello, que se rechazará el escrito de excepciones, al no contar la abogada Olga Elena Hoyos Ángel con el debido poder para representar a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.

Así las cosas, se continuará con el trámite propio del proceso así:

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en establecer si en el sub examine, existen las condiciones legales para ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

PREMISAS NORMATIVAS

El artículo 440 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, regula el trámite a seguir en el evento que no se propongan excepciones por parte del ejecutado, que sobre el tema en forma literal indica:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS..."

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)".

PREMISAS FÁCTICAS

Mediante auto proferido el 18 de enero de 2019, ésta judicatura libró mandamiento de pago y ordenó la notificación a la sociedad ejecutada (página 305 a 319 pdf03Ejecutivo), decisión que fue confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral mediante providencia del 20 de mayo de 2021. (página 331 a 340 pdf03Ejecutivo).

El día 25 de febrero de 2022, el Despacho efectuó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al representante legal de la sociedad ejecutada, notificación que fue recibida de manera efectiva, para lo cual se le corrió el término de diez (10) días para proponer excepciones, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera las mismas en debida forma, tal y como quedó anotado anteriormente (pdf08NotificacionBbvaFiduciarial).

Desde ésta perspectiva, es menester ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos contemplados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago (Páginas 308 a 319 del pdf03Ejecutivo).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito de excepciones presentada por la ejecutada, al no contar la abogada Olga Elena Hoyos Ángel con el debido poder para representar a BBVA ASSETMANAGMENT FIDEICOMISO EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN EADE S.A, de conformidad con lo explicado en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por ÁLVARO BLANDÓN BEDOYA en contra de BBVA ASSETMANAGMENT FIDEICOMISO EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN EADE S.A, en los términos contemplados en el auto del 18 de enero de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago (página 331 a 340 pdf03Ejecutivo).

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS a la parte ejecutada con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de BBVA ASSETMANAGMENT FIDEICOMISO EMPRESA ANTIOQUEÑA DE ENERGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN EADE S.A y en favor del parte ejecutante, se fijan las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

TERCERO: SE REQUIERE a los apoderados de las partes para que una vez ejecutoriada ésta providencia, presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

Lo resuelto se notifica por estados

NOTIFÍQUESE
LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

05001-31-05-013-2018-00574-00

Mail: oeconsello@gmail.com ; oficinaintegral2011@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados el 10/06/2022
consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE
MEDELLÍN](#)

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e763821111a025fa637d420b39823a18649fd81c5150e047ff0f3eecd0dd1fba**
Documento generado en 09/06/2022 06:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>